

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte, solicita que decreta medida cautelar. Bucaramanga, 3 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2021-00619-00, seguido por la Sociedad Servicios Educativos Globales e Integrales San Paulo S.A.S. -SEGISP S.A.S.; en contra de Nancy Janeth Fuentes Gómez.

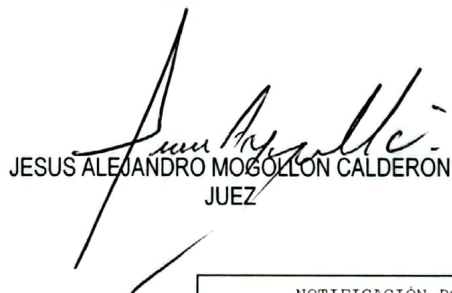
La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, así como los demás emolumentos que permita la Ley, y que devengan la demandada Nancy Janeth Fuentes Gómez, identificada con la CC. 37.546.653, quien labora en la Empresa SUPER KOREA S.A.S. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 y ss., del Código Sustantivo del Trabajo. Librese el oficio correspondiente.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

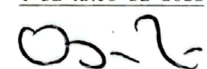


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 60 hoy,

4 DE MAYO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO